



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00022-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente solicitud de embargo de remanente por parte del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicitando tomar nota del embargo del remanente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho, con el objeto de tramitar la comunicación allegada por parte del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicitando embargo de remanente para el proceso que se tramita en esa dependencia bajo el radicado No. 68001-40-03-018-2021-00520-00.

De la revisión del expediente se tiene que, en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 12/01/2017 se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados al demandado **JAIME ARDILA ROJAS**, quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 797 del 15/05/2015 expedido dentro del proceso ejecutivo distinguido con la radicación No. 2015-0241-00. Librese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: CANCELAR los embargos decretados dentro de la presente acción en relación con los bienes de propiedad de los demandados **LUIS ARTURO MONCALEANO GOMEZ** y **CLAUDIA LILIANA VILLAMIZAR**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

Por lo anterior advierte el despacho que, el proceso de la referencia se encuentra terminado, archivado y que las medidas cautelares con relación al accionado **JAIME ARDILA ROJAS** quedaron a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, por ende, no es procedente tomar nota de lo peticionado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo decretado por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso identificado con radicado **68001-40-03-018-2021-00520-00**, por cuanto el presente proceso se terminó por desistimiento tácito en fecha 12/01/2017 y que las medidas cautelares con relación al accionado **JAIME ARDILA ROJAS** quedaron a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga Teléfono: 6422271
Correo electrónico: j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4d30f1dec19c6bf55df830aa425070efb6b0636ec12433a34095b70c296336**

Documento generado en 30/08/2023 10:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>